

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 763/2024

Visto: El Expediente N° EX-2022-00303971-GDERNE-GRYC#ART, la Resolución N° 985/2018, sus modificatorias, complementarias del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 985/2018 se estableció un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el Artículo 17 de la mencionada norma establece que a los fines de la liquidación de las alícuotas de la retención y/o percepción se aplican las alícuotas que se detallan en el Título II según corresponda;

Que a fin de considerar las diferentes situaciones de riesgo fiscal que pudieran poseer los distintos contribuyentes, se hace necesario contemplar la posibilidad de adecuar las alícuotas de retención y/o percepción para que las mismas reflejen dicha situación;

Que han tomado intervención la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario y la Asesoría Legal del Organismo;

Que el Subdirector Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme con el Artículo 5° del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667;

Por ello;

El Subdirector Ejecutivo a/c por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE

Artículo 1°.- Modificar el [Artículo 17 de la Resolución N° 985/2018](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.- A los fines de la liquidación de la retención y/o percepción se aplican las alícuotas que se detallan en el Título II según corresponda, sobre el monto establecido de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 15 y 16 de esta Resolución, las que regirán también respecto de los contribuyentes sujeto a las normas del Convenio Multilateral.

La Agencia de Recaudación Tributaria podrá fijar otras alícuotas cuando considere que un contribuyente representa un alto riesgo fiscal, por su situación tributaria y/o condición ante el organismo. Asimismo, podrá asignar alícuotas inferiores ante situaciones especiales o frente a actividades específicas que ameriten un tratamiento diferencial. Dicha situación será notificada a los distintos agentes a fin de que puedan dar cumplimiento a lo establecido.-

Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

Art. 3°.- De forma.-